

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo trece del dos mil veintidós

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	JHON JAIME RESTREPO QUINTERO Y LINA MARÍA TAMAYO.
RADICADO:	05664 –31-10-011-2022-00045-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 313.
TEMAS Y SUB TEMAS:	La demanda cumple los requisitos formales.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Por intermedio de mandatario judicial, los señores **JHON JAIME RESTREPO QUINTERO Y LINA MARÍA TAMAYO**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, instauraron demanda de **Divorcio de matrimonio civil consensuado**, para que previo agotamiento del trámite inherente al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, se reconozca mediante sentencia la causal invocada.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda se estima que agrupa los requisitos consagrados en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5 de la misma codificación, por tanto, procede su admisión.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título Único, Capítulo I de la Sección Cuarta, artículo 577-10 CGP; esto es el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **Carlos Mario Vélez González**, quien se identifica con T.P.

56.199 para que represente a quienes le confieren poder, conforme las atribuciones dispensadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3d1d03a40c1ca3beb48a492420f079c12279408f1cdf0ebec216bebd78bdcce

Documento generado en 13/05/2022 10:52:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**